

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

A través del escrito que antecede, la mandataria judicial de la entidad demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ELIANA ANDREA CARMONA RODRIGUEZ**, dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 05708084200106209, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, solicita levantar las medidas cautelares ordenadas, lo mismo que el desglose del pagaré y la garantía hipotecaria con la anotación de que continúan vigentes amparando la obligación. A la par demanda el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas.

Atendiendo la petición referida, se colige que es procedente y se ajusta a los lineamientos señalados en el artículo 461, inciso 1º del C. de G. del Proceso, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso al haberse efectuado el pago de las cuotas en mora de la obligación 05708084200106209; se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin que haya necesidad de enviar comunicación alguna, por cuanto no se perfeccionaron. Del mismo modo, se ordenará el desglose del Pagaré y la Garantía Hipotecaria, con la anotación que continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ELIANA ANDREA CARMONA RODRIGUEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación 05708084200106209, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-18736, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, ubicado en la carrera

12B #10-27. Pie del Llano, casa 5, lote 5 Manzana F, denunciado como de propiedad de la demandada, sin que sea necesario el envío de comunicación alguna, por cuanto la medida no se inscribió.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del pagaré y la garantía hipotecaria aportadas como recaudo ejecutivo, con la advertencia que las obligaciones continúan vigentes, toda vez que la terminación del proceso se produjo por pago de las cuotas atrasadas.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, se archivará el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, sin que haya condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 010

Hoy: 31 de enero de 2024

Secretaria: María del Carmen Suarez